

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.09

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, por tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1º.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por GLORIA MILHEM VILALQUIRAN VALENCIA por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

2º- PROGRAMAR para el día MIERCOLES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

3º.- RECONOCER Personería para actuar como apoderado de COLPENSIONES a LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.16.736.240, portador de la T.P. No.56.392 del C.S.J, en la forma, términos y para los fines en el poder otorgado.

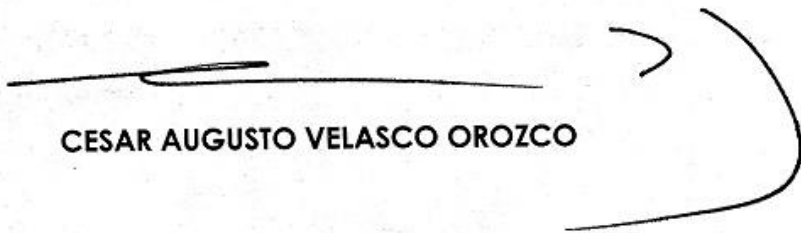
4º. RECONOCER Personería para actuar como apoderada de PORVENIR a MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.52.431.353, portadora de la T.P. No.148-996 del C.S.J, en la forma, términos y para los fines en el poder otorgado.

5º. ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No.34.324.735,

portadora de la T.P. No.209.190 del C.S.J, como apoderada de COLPENSIONES, en la forma, términos y para los fines en el poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO